



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Acta Extraordinaria N° 001-2015

07 de enero, 2015

Pág. 1 de 7

ACTA N° 001-2015 DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2015

Acta de la Sesión Extraordinaria número uno del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del siete de enero de 2015.

Miembros propietarios presentes: Lic. Jaime Weisleder Weisleder, Presidente de Consejo Superior Notarial, M. Sc. William Bolaños Gamboa, representante del CONARE y la Dra. Roxana Sánchez Boza, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Miembros propietarios ausentes con justificación: Ana Lucía Jiménez Monge, Archivo Nacional, Lic. Rogelio Fernández Moreno, Registro Nacional.

Miembros suplentes presentes: Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Ministerio de Justicia, Licda. Andreina Vincenzi Guilá, Registro Nacional y el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, Colegio de Abogados y Abogadas.

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano.

Funcionaria asistente: Sra. Mirian Coto Chacón y la Srta. Raquel Solano Vallejos secretarías de actas del Consejo Superior Notarial.

ARTICULO PRIMERO: Solicitud de nombramiento de Secretario (a) Ad Hoc.

En ausencia de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, representante del Archivo Nacional, se designa al M. Sc. William Bolaños Gamboa, representante propietario del CONARE, para que de conformidad con los Artículos N° 50 y N° 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), figure como Secretario ad hoc durante la sesión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2015-001-001:

a) En ausencia de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, representante del Archivo Nacional, se designa al M. Sc. William Bolaños Gamboa, representante propietario del CONARE, para que de conformidad con los Artículos N° 50 y N° 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), figure como Secretario ad hoc durante la sesión.

b) Acuerdo Firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobación del Acta.

1) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 025-2014 DEL 17 DE



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Acta Extraordinaria N° 001-2015

07 de enero, 2015

Pág. 2 de 7

DICIEMBRE DE 2014.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder Presidente del Consejo Superior Notarial, somete a revisión y aprobación el acta extraordinaria N° 025-2014 de 17 de diciembre de 2014.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD.

Acuerdo 2015-001-002:

- a) Aprobar el acta de la sesión extraordinaria N° 025-2014 de fecha 17 de diciembre de 2014.
- b) Acuerdo Firme.

ARTÍCULO TERCERO: Asuntos de la Dirección Ejecutiva.

1) NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDEFINIDO DE AUDITOR INTERNO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.

El M. Sc. Guillermo Sandí Baltodano Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, informa que la Contraloría General de la República mediante oficio N° DFOE-PG-588 suscrito por el Lic. José Alvarado Vargas Gerente de Área de la Contraloría General de la República, comunica la aprobación para proceder con el nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido de la Dirección Nacional de Notariado.

Los señores miembros del Consejo Superior Notarial Discuten el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD.

Acuerdo 2015-001-003:

- a) Tener por recibido el oficio DFOE-PG-588 suscrito por el Lic. José Alvarado Vargas Gerente de Área de la Contraloría General de la República, mediante el cual se comunica la aprobación para proceder con el nombramiento del Auditor Interno por tiempo indefinido de la Dirección Nacional de Notariado.
 - b) Se acuerda nombrar como Auditor Interno de la Dirección Nacional de Notariado por tiempo indefinido a la Licda. Xinia Solís Torres a partir del lunes 12 de enero de 2015.
 - c) Acuerdo Firme.
- 2) OFICIO ENVIADO AL CONSEJO DE GOBIERNO CON TERNAS PARA EL PRÓXIMO CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder Presidente del Consejo Superior Notarial, informa que ya se realizó el envío de las ternas para la elección del próximo Consejo Superior Notarial al Consejo de Gobierno mediante oficio N° DE-DNN-0907-2014 con fecha del 19 de diciembre de 2014.

Acta Extraordinaria N° 001-2015

07 de enero, 2015

Pág. 3 de 7

Los señores miembros del Consejo Superior Notarial discuten el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD.

Acuerdo 2015-001-004:

- a) Tener por recibido el informe presentado por el Lic. Jaime Weisleder Weisleder Presidente del Consejo Superior Notarial, referente al envío de las ternas para el nombramiento del próximo Consejo Superior Notarial al Consejo de gobierno mediante oficio N° DE-DNN-0907-2014 con fecha del 19 de diciembre de 2014.

- b) Acuerdo Firme.

3) CONSULTA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA MEDIANTE OFICIO DAJ-136-2014.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, presenta el oficio DAJ-136-2014 suscrito por el señor Iván A. Valerín Director del Banco Central de Costa Rica mediante el cual solicita aclaración con respecto al uso de la firma digital y de la certificación de información en dispositivos electrónicos.

Los señores miembros del Consejo Superior Notarial discuten el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD.

Acuerdo 2015-001-005:

- a) Tener por recibido el oficio DAJ-136-2014 suscrito por el señor Iván A. Valerín Director del Banco Central de Costa Rica mediante el cual solicita aclaración con respecto al uso de la firma digital y de la certificación de información en dispositivos electrónicos.
- b) Estudiar la consulta planteada mediante el oficio DAJ-136-2014 suscrito por el señor Iván A. Valerín Director del Banco Central de Costa Rica mediante el cual solicita aclaración con respecto al uso de la firma digital como también de la certificación de información en dispositivos electrónicos, a efectos de brindar una respuesta adecuada.
- c) Comisionar a la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Notariado para que realice el estudio correspondiente a la consulta planteada por el Banco Central de Costa Rica, y una vez terminado presentarlo a los miembros del Consejo Superior Notarial para su respectivo análisis.

4) CONSULTA SOBRE TRADUCCIONES NOTARIALES MEDIANTE NOTA DE LA LICDA. MAGDA MORALES ARGÜELLO.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder Presidente del Consejo Superior Notarial, informa que la Licda. Magda Morales Argüello, presentó una consulta sobre las traducciones notariales, seguidamente lee cada una de las preguntas planteadas y presenta un proyecto

de respuesta, para someter dicho tema en discusión.

Los señores miembros del Consejo Superior Notarial discuten el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD.

Acuerdo 2015-001-006:

- a) Tener por recibido el oficio con fecha del 02 de diciembre de 2014 suscrito por la Licda. Magda Morales Argüello, mediante el cual realiza la consulta sobre traducciones notariales.
- b) Se procede a responder las preguntas planteadas por la Licda. Magda Morales Argüello de la siguiente manera:

Dimensionamiento: LA COMPETENCIA TRADUCTORA DE LOS NOTARIOS NO PUEDE INVADIR O TRANSGREDIR LA COMPETENCIA DE LOS TRADUCTORES OFICIALES

Las traducciones notariales pueden ser: de idioma extranjero al español o del español a un idioma extranjero. En este último caso solo lo puede hacer de sus propios documentos o actuaciones (artículo 24 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial).

No debe confundirse la potestad certificadora del notario (artículo 110 del Código Notarial) con la competencia para traducir.

En la traducción protocolar (artículos 24 inciso a) y 109 del Código Notarial) la actuación del notario traduciendo oralmente a otro idioma, lo único que queda por escrito es la dación de fe en el protocolo de su conocimiento del idioma extranjero y del consentimiento de todos los interesados (artículo 71 del Código Notarial). No queda ningún documento que contenga la traducción del contenido de esa actuación notarial protocolar.

- 1) ¿Pueden los notarios traducir copias de documentos cuyos originales no tuvo a la vista?

No, a la traducción se le deberá adjuntar el original o una copia de ese original autenticada por el notario, para lo cual lo tuvo que tener a la vista. (Artículo 109 párrafo segundo Código Notarial)

- 2) ¿Deben las traducciones del notario del español a idioma extranjero ser únicamente de sus propias actuaciones o documentos notariales o puede el notario traducir del español a idioma extranjero que no hayan sido autorizados ni emitidos por el notario (documentos privados, certificaciones del registro civil, certificados de defunción)?

Si, según el artículo 24 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, sólo puede ser de sus propias actuaciones o documentos.

- 3) ¿Son las traducciones notariales actos notariales actos extra protocolares independientes y separados de la potestad certificadora notarial?

Sí, al efecto véanse los artículos 108 del Código Notarial y 23 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

- 4) ¿Puede el notario realizar la certificación de copias del original que está traduciendo directamente al idioma extranjero y exponer a continuación la traducción?

El notario no puede confeccionar una certificación en idioma extranjero (artículo 71 Código Notarial). Solo puede realizar traducciones a otro idioma de documentos o actuaciones realizados por él. No tiene competencia para traducir copias.

- 5) ¿Se autoriza por esta Dirección que la “reproducción” que el notario debe dejarse en el archivo de referencias, una copia sencilla de traducción y el documento que se está traduciendo?

Esta Dirección se apega a la observancia estricta de las disposiciones legales vigentes.

El artículo 109 párrafo segundo del Código Notarial claramente señala que “a la traducción, deberá adjuntársele el original o una copia autenticadas por el notario, quien consignará en el documento la razón de identidad correspondiente, además deberá dejarse una reproducción en el archivo de referencias.” Lo que se refiere propiamente al documento que contiene la traducción, está claro que debe ir acompañado de manera adjunta el documento original o una copia del mismo autenticada notarialmente.

En el archivo de referencias lo que debe conservarse es una copia simple de todo el documento (del original en otro idioma y de la traducción efectuada por el notario) salvo que se trate del documento que aporte un interesado en el que conste el acto escrito en el idioma extranjero, en cuyo caso deberá conservarse en el archivo de referencias, el original o bien una copia del mismo autenticada por el notario.

- 6) ¿Por qué medio aconseja esa Dirección que se consigne la razón de identidad mencionada en el artículo 109 del Código Notarial en el documento original por traducir por parte del notario, que podría ser un documento que no emitió ni autorizó el notario?

Dado que a la traducción hecha por el notario deberá, necesariamente adjuntársele el documento original, la “razón de identidad” mencionada en el art. 109, es la referencia inequívoca que liga y relaciona el documento original traducido con el documento notarial que contiene la traducción.

- 7) ¿Cómo se cumple con los requisitos del artículo 109 del Código Notarial cuando se realizan traducciones de documentos notariales autorizados por el mismo notario?

Ver respuesta al punto 6) anterior.

Se recuerda y aclara, que el notario público debe hablar, leer, escribir y comprender perfectamente el idioma extranjero de que se trate, tal y como si fuera el idioma español, para poder autorizar traducciones en los términos establecidos en el artículo 109 del Código Notarial y los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

c) Acuerdo Firme.

5) RECURSOS:

A) REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO: EXPEDIENTE N° 14-001177-0624-NO. PROCEDIMIENTO DE CESE FORZOSO CON MEDIDA CAUTELAR LICDA. CINTHYA BUSTOS CORDERO, POR PÉRDIDA DE REQUISITOS.

El M. Sc. Guillermo Sandí Baltodano Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, presenta el RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO por parte de la Licda. Cinthya Bustos Cordero contra la resolución de las doce horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce dictada por la Dirección Ejecutiva, en la que se dispone cese forzosamente en el ejercicio profesional con medida cautelar a la citada licenciada.

Los señores miembros del Consejo Superior Notarial discuten el tema.

CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD.

Acuerdo 2015-001-007:

- a) Se conoce el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la Licda. Cinthya Bustos Cordero, expediente N°14-001177-0624-NO, contra la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce, en la que se dispone iniciar procedimiento administrativo no sancionatorio de inhabilitación por pérdida de requisitos y se dicta medida cautelar.
- b) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la Licda. Cinthya Bustos Cordero y confirmar la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce, dentro del expediente N°14-001177-0624-NO, en la que se dispone iniciar procedimiento administrativo no sancionatorio de inhabilitación por pérdida de requisitos y se dicta medida cautelar.
- c) Se autoriza y comisiona al Presidente del Consejo Superior Notarial a firmar la resolución respectiva. Tome Nota el Registro Nacional de Notarios.
- d) Acuerdo firme”

Acta Extraordinaria N° 001-2015

07 de enero, 2015

Pág. 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: Mociones o Informes de los Señores Miembros del Consejo Superior Notarial.

- 1) SOLICITUD DE PLAZO DE TIEMPO PARA EL ESTUDIO DE LA ENTIDAD MÁS APTA PARA EL MANEJO DE FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL.

La Licda. **Andreína Vicenzi Guilá** representante del Registro Nacional, recomienda que se debe definir un plazo de tiempo para la presentación del estudio para determinar cual entidad bancaria es apta para el manejo del Fondo de Garantía Notarial.

Los señores miembros del Consejo Superior Notarial discuten el tema.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2015-001-008:

- a) Tener por recibida la solicitud de la Licda. **Andreína Vicenzi Guilá** representante de Registro Nacional, para definir un plazo de tiempo para la presentación estudio para determinar cuál entidad que presenta mejores condiciones para administrar el Fondo de Garantía Notarial.
- b) Se define el plazo de tres meses para la presentación del estudio para determinar cuál entidad que presente mejores condiciones para administrar el Fondo de Garantía Notarial.
- c) Acuerdo Firme.

Se levanta la sesión a las nueve horas con cincuenta y dos minutos.



Lic. Jaime Weisleder Weisleder
PRESIDENTE




M. Sc. William Bolaños Gamboa
SECRETARIO

